Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de enero de 2025

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/01/2025

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 47.763,70
II	\$ 66.868,14
III	\$95.526,14
IV	\$ 152.842,42
V	\$210.157,48

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
l' (I prima)	\$ 52.141,54
II' (II prima)	\$ 73.137,03
III' (III prima)	\$ 104.482,17
IV' (IV prima)	\$ 167.171,39
V' (V prima)	\$ 229.859,75

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 47.763,70

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 47.763,70

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 40.300,62

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 16.218,77

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 37.254,28
В	\$ 45.732,92
B'	\$ 50.020,39
С	\$ 61.134,56
C'	\$ 66.865,92
D	\$ 91.463,72
D'	\$ 100.038,45
E	\$ 152.719,99
E'	\$ 167.037,48
F	\$ 213.618,25
G	\$ 305.322,45
G'	\$ 333.946,43
Н	\$ 458.163,40
I	\$ 573.152,99
J	\$ 573.152,99

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
А	\$ 31.433,30

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
Α	\$ 12.806,16

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8°, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	\$ 149.261,54
II	\$ 208.962,95
III	\$ 298.520,49
IV	\$ 477.632,54
V	\$ 656.742,13

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

- a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 12 CENTAVOS" (\$1.074.653,12)".
- b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 12 CENTAVOS" (\$1.074.653,12)".